

4. Los libros de contabilidad y/o soportes informáticos, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la FEK y DA, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

5. Los demás que legalmente sean exigibles.

Art. 95. La publicidad de los libros y registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario general sobre los puntos concretos que se soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FEK y DA que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la FEK y DA deberá ser solicitada por escrito motivado, y deberá ser acordada por la Junta Directiva para, en todo caso, producirse en los locales de la Federación, bajo la custodia y presencia del Secretario general y en la fecha y hora que se acuerde.

El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a la supervisión y control de los libros de la Federación, en todo momento.

#### Disolución de la FEK y DA

Art. 96. 1. La FEK y DA se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General plenaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y posterior ratificación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia a la propia FEK y DA y, en su caso, a las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá motivadamente sobre tal revocación, y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

c) Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea General plenaria, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros y posterior ratificación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

d) Por resolución judicial firme.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En el caso de disolución de la FEK y DA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Art. 97. La liquidación de la FEK y DA se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en las normas legales aplicables en el momento de iniciarse el proceso liquidatorio.

El Presidente, asistido por la Junta Directiva, hará las veces de liquidador, con capacidad jurídica suficiente y de acuerdo a las normas citadas en el párrafo anterior.

#### Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Art. 98. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General plenaria de la Federación Española de Kárate, adoptado por mayoría absoluta de los miembros presentes, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Asamblea.

Art. 99. La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada:

a) Por el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

b) Por acuerdo de la Comisión Delegada.

c) A iniciativa razonada del Presidente.

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 100. Una vez aprobada cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea General plenaria, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece como fecha límite para presentar la solicitud de integración de una Federación Territorial la del 31 de marzo de 1994. Esta solicitud se efectuará según lo dispuesto en el artículo 7.º, punto 2, de los presentes Estatutos.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**27611** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro García Montes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/832/1992, interpuesto por don Pedro García Montes contra Resolución de 17 de junio de 1992, de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de dicha Subsecretaría de 17 de septiembre de 1993, en la que no se le incluía en la lista preferente de Profesores interinos, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La estimación parcial del recurso interpuesto por don Angel Marquina de la Peña, en nombre y representación de don Pedro García Montes y, en consecuencia, declaramos la nulidad de la Resolución impugnada y se declara el derecho del actor a figurar en la lista de interinidad a los efectos pertinentes respecto de reponerle en el lugar que le hubiera correspondido, sin condena en costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 4 de octubre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27612** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de nueve Resoluciones que homologan determinados prefabricados de escayola.*

A los efectos precedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de las nueve Resoluciones siguientes:

Resolución de 4 de octubre de 1993, por la que a solicitud de «El Alterón Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2097 la placa decorada de escayola, techo desmontable, entramado visto, de 590 por 590 por 20 milímetros, fabricada por la citada Empresa en su factoría de Masalaves (Valencia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictamen técnico con clave 166-2/93, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NV-NII-AL-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 4 de octubre de 1994.